

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Octubre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 autoriza al Ministerio de Hacienda para la supresión de encabezamientos de los Municipios por el impuesto de Consumos, con anticipación á las fechas marcadas en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de la primera disposición especial de la ley de 29 de Abril del mismo año, y para, al contrario, aplazar aquella supresión hasta 1.º de Abril de 1925, si en uno y otro caso lo solicitaren los respectivos Ayuntamientos dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que hubiere de regir la concesión pretendida.

Terminado el semestre durante el cual, en el presente ejercicio, podían los Ayuntamientos formular las instancias en cuestión, han sido resueltas favorablemente por el Ministerio de Hacienda las presentadas dentro de aquel plazo en las Oficinas centrales y provinciales; y con sajeción estricta al mencionado precepto legal, deberían ser desestimadas las recibidas posteriormente en unas y otras Oficinas. Ahora bien; teniendo en cuenta la situación especial en que actualmente se encuentran los Ayuntamientos, como consecuencia del Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado, parece oportuno ampliar prudencialmente el plazo de que se trata, á fin de que los nuevos Concejales y Asociados bien penetrados de las necesidades ó conveniencias de los respectivos Municipios, en relación con el impuesto de Consumos y los arbitrios de él substitutivos, puedan decidir sobre el particular y acudir al Ministerio de Hacienda con la pretensión de supresión de aquel impuesto ó de aplazamiento de la misma, á contar desde primero de Abril de 1924.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 26 de Octubre de 1923.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, á partir de 1.º de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en 1.º de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: Constantemente se reciben demandas de las Cámaras de Comercio é Industria, y de particulares, en solicitud de que se conceda un plazo para que aquellos que aún no lo hubiesen hecho, declaren sus bases de imposición de riqueza, al objeto de verse libres de las responsabilidades que la ocultación ó defraudación lleva consigo, ya que la mayor parte de las veces esas faltas, según afirman los solicitantes, más que al propósito de evadir la acción del fisco, obedecen á ignorancia de los interesados.

Es incuestionable la conveniencia de facilitar á las fuerzas vivas del país cuantos medios sean factibles para su natural desenvolvimiento, sobre la base de cumplir sus ineludibles deberes para con el Tesoro público, y el Directorio estima necesario otorgar la concesión pedida con la esperanza, mejor dicho, con la seguridad de que los beneficiados con la medida responderán cumplidamente á tal proceder, pero bien entendido que, una vez transcurrido el plazo que al efecto se fija, se realizará una escrupulosa investigación de los tributos, y que entonces, sin que quepa alegar desconocimiento ni quejas de dureza en el procedimiento fiscal, á los que hayan dejado de responder al criterio de

benevolencia de ahora le serán impuestas el máximo de responsabilidades que autoricen los oportunos Reglamentos tributarios.

A la consecución de tales fines responde el adjunto proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, somete á la aprobación de V. M.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* se concede un plazo hasta el 30 de Noviembre inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de las provincias ó en su caso, en los Ayuntamientos de sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas ó declaraciones haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza ó de la implantación de la industria, comercio ó negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá á verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Artículo 2.º Los contribuyentes que utilizarán el derecho de formular consultas á la Administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación ó base tributaria á que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, á cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho Departamento ministerial se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1923-1924

Núm. del monte	Términos municipales	Nombres de los montes	Perteneencia	ARBOLES MADERABLES		LEÑAS			
				Número de árboles	Tasación Pesetas	ARBOLES MADERABLES		LEÑAS POR POZA	
						Número de árboles	Tasación Pesetas	Estereos	Tasación Pesetas
MONTES DE PARTIDO JUDICIAL									
2	Alcañices	Los Lombos	Alcañices						
3	Idem	Sahú	Idem						
5	Idem	Urrieta los Cantos	Idem						
6	Idem	Carrascal	Vivinera						
4	Boya	Majadal y Majada	Idem			100	50		
7	Ceadea	La Sierra	Boya						
8	Idem	Majada Corrales	Ceadea						
9	Idem	Majada Romo, etc.	Arcillera						
10	Idem	Majada Linares	Ceadea y Moveros						
11	Idem	La Ribera	Ceadea						
12	Ferrerías de abajo	Valdegodino	Moveros	10	3'12				
13	Ferrerías de arriba	Sierra y Agregados	Ferrerías de abajo						
14	Idem	El Valle	Ferrerías de arriba						
15	Idem	La Vega	Idem						
16	Ferreruela	Vega los Prados	Villanueva						
17	Idem	Castro y Mata	Escober						
18	Idem	Cotico y Sierra	Sesnandez						
19	Figueruela de arriba	La Zamorana	Escober						
20	Idem	Cabezo, etc.	Gallegos	5	15'64	10	3'68	200	100
21	Fonfria	Chanas, etc.	Figueruela						
22	Idem	Carrascal, etc.	Fonfria						
23	Mahide	La Majada, etc.	Brandillanes						
24	Idem	El Carrascal	Pobladura						
25	Idem	La Ribera, etc.	Mahide						
26	Idem	Ribera y Rebotina	Pobladura						
27	Idem	Ln Sierra	San Pedro						
28	Idem	Sierra y Chanas	Mahide						
29	Idem	Idem	Pobladura						
30	Rabanales	Idem	La Torre						
31	Idem	El Bolón	Ufones						
32	Idem	Cabezo, etc.	Matellanes	8	25'05	6	1'76		
33	Idem	La Majadona	Rabanales						
34	Idem	Monte Arriba	Matellanes						
35	Idem	El Rebollar	Ufones	5	15'64	5	1'56	100	50
36	Rábano de Aliste	El Tremedal	Grisuela	6	18'78				
37	Idem	Las Majadas, etc.	Tola						
38	Samir de los Caños	La Ribera	Alcorcillo						
39	Idem	El Colmenar	Samir de los Caños					100	50
40	San Vitero	La Ramajosa	Idem					100	60
41	Idem	El Cubo, etc.	San Vitero						
42	Idem	Folgoso, etc.	San Juan						
43	Idem	La Majadona	San Cristobal						
44	Tábara	Majada del Coso	San Vitero						
45	Idem	La Ribera	Tábara						
46	Ayoó de Vidriales	Sierra de la Culebra	Idem						
PARTIDO JUDICIAL									
46	Ayoó de Vidriales	Cabezo, etc.	Carracedo						
47	Idem	Roderos, etc.	Idem						
48	Idem	Requejo, etc.	Ayoó de Vidriales						
49	Idem	Roderos, etc.	Idem						
50	Idem	Valdemaniel	Idem						
51	San Pedro de Ceque	Real Alto y Bajo	San Pedro	10	39'20	50	19'50		
52	Tardemezár	Ramajal	Tardemezár						
53	Vega de Tera	La Ribera	Calzada						
PARTIDO JUDICIAL									
54	Abelón	Los Beceriles	Fresnadiillo						
55	Idem	Roza el Conso	Abelón						
56	Almeida	El Conejal	Ameida			400	200		
57	Argañin	Coto Cuadrado	Argañin			100	50		
58	Argusino	Abajo	Argusino						
59	Bermillo	Carbajal	Bermillo						
60	Carbellino	Hertodoxa	Carbellino						
61	Idem	Rasica	Idem	6	2'27	250	125		
62	Escuadro	Comunal	Escuadro			50	25		
63	Fariza	Carrascal	Mámoles			50	25		
64	Idem	Encastrilladas	Fariza	25	9'18	100	50		
65	Idem	Piedra el Aguila	Cozurrita			50	25		
66	Idem	Rittalladre	Tudera						
67	Gáname	Valdemartin	Gáname						
68	Luelmo	Carrascal	Luelmo						
69	Moral	Henadias	Moral			200	100		

LIDAD PUBLICA

TAL DE ZAMORA

APROBADO POR REAL ORDEN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

LEÑAS BAJAS	PASTOS					Roturación		Frutos		ARENAS, PIEDRAS Y TIERRA		Resumen de las tasaciones Pesetas	Diez por ciento a ingresar Pesetas
	Clases de ganados		EPOCAS	Tasación Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Hectólitros	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			
	Vacuno	Lanar									Cabrió		
FOMENTO DE ALCAÑICES													
		100	300		20	Año	1050					1050	105
		150	500		30		1650					1650	165
		30	400		20		850					850	85
		10	100				200	15	300			500	50
			150				225					275	27'50
		100	400				800					800	80
		200	100				850					950	95
		400	200	75			625					725	72'50
		100	50				825	20	400			1425	142'50
		200	100	60			350					400	40
		200	100	50			200					1030'12	100'31
		200	100	50			600					700	70
		200	100	50			550					650	65
		300	150	80			550	20	400			950	95
		100	50	100			1050					1200	120
		100	50	90			675					725	72'50
		100	50	90			590					640	28
		200	100	50			880					880	52
		300	150	80			610					829'32	62'93
			150	400			1100					1250	93
			100	300			1350	20	400			1750	175
			30	200			950					950	95
			100	500			320					320	20
			40	250			900					900	50
		400	200	50			410					410	25
		600	300	100			620					820	62
		400	200	40			800					1100	70
		500	256	40			610					810	65
			30	100			710					960	80
			30	100			300					300	30
		200	100	60			750					851'76	85'18
		200	100	70			800					925'05	92'50
			100	200			800					800	80
			40	200			500					567'20	56'72
			100	200			800					818'78	81'88
		400	200	100			800					1000	50
		100	50	150			1050					1100	35
			50	300			580					630	63
			45	300			560					610	61
		400	200	200			2050					2250	125
		400	200	100			1100					1300	80
		100	50	40			650					700	50
		100	50	100			1100					1150	65
		600	300	100			2400					2400	150
			1500	500			4750					5050	505
DE BENAVENTE													
		100	50	20			575					625	62'50
		100	50	20			375					1025	102'50
		200	100	100			1000	30	600			1700	170
		200	100	70			970	30	600			1070	107
		100	50	50			475					525	52'50
		300	150	150			2350					2538'70	253'87
		200	100	70			700					800	25
		200	100	60			1350					1450	145
DE BERMILLO													
		100	50	40			1200					2175	180
				600			1100					1250	105
				1600			3300		250	1000		4500	360
				400			1060			200		1310	131
		100	50	40			500					550	55
		200	100	100			1375					1475	147'50
				300			740					1107'27	81'7

Distrito forestal de Zamora.

SUBASTA

Ante el Alcalde de Almeida y con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones inserto al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de Almeida, la subasta para la venta de bellota del monte «El Conejal», número 56 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

Dicho aprovechamiento se halla tasado en 1.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y adjudicándose el remate al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

Zamora 25 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe. Nicolás Escudero.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma el Ingeniero Jefe del mismo para la subasta y aprovechamiento de bellota del monte «El Conejal», de Almeida, número 56 del Catálogo.

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, verificándose el día 15 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial de Almeida, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, adjudicándose al postor cuya proposición sea más favorable.

2.^a Al acto de la subasta asistirá también un empleado del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito.

3.^a Al aprovechamiento de que se trata y que consta en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.000 pesetas, en que se halla tasado, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual.

4.^a La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento el 90 por 100 en los plazos y forma que la Corporación propietaria del monte indicare, esto sin perjuicio de la que ésta designe como fianza para responder de la cantidad en que se fije el remate y de los daños y perjuicios si los hubiere, todo bajo la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento si omitiere las garantías suficientes.

5.^a La persona por quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso Contencioso-administrativo. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que proceda la lizeucia escrita del Ingeniero del Distrito, y caso contrario será castigado en conformidad con lo que preceptúa el artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. Dicha licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobación de la subasta y el rematante acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 importe del remate con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, según prescriben el artículo 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 8 de Enero de 1878.

8.^a El aprovechamiento de la bellota se hará en el improrregable plazo de noventa días, á contar desde el día en que se haga la entrega al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á pedir la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo empezará á correr estipulado para verificar el aprovechamiento, sin más excepción que la concerniente en las subastas aprobadas con anterioridad al 1.^o de Noviembre, de las cuales para los efectos de los plazos empezarán á contarse desde el 1.^o de Diciembre, en el supuesto de que antes no se hubiere practicado la expresada entrega.

9.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

10. El alcance de la bellota procurará hacerse sin que se causen daños en el arbolado, bajo la responsabilidad del contratista.

11. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos lo ocasionen.

12. El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo que le libraré copia literal, quien tan luego como notase el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito y del empleado del Ramo encargado del Cuartel, bajo su más estricta responsabilidad.

13. El que resulte rematante depositará en la Habilitación del Distrito el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero del año 1909.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan expuestas, así como á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Subasta para la venta de 250 hectolitros de bellota del monte «El Conejal», de Almeida, número 56 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia. Tasación 1.000 pesetas.

Presupuesto de la cantidad que el rematante deberá ingresar en la Habilitación de este Distrito, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1909, é Instrucción para su cumplimiento, en concepto de indemnizaciones al personal del servicio forestal con arreglo á las tarifas D y F de la citada Instrucción.

Concepto	Pesetas.
Por la entrega según Tarifa D.....	8'75
Por reconocimiento final según Tarifa F.....	30
Total.....	38'75

Importa este presupuesto la cantidad de treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Granja de Moreruela, que no habiendo cuadrado la superficie declarada en varios polígonos del mismo, deberán concurrir al Ayuntamiento de dicho pueblo del 1.^o al 10 de Noviembre, con objeto de proceder á la rectificación de las declaraciones prestadas de las fincas situadas en los polígonos 2 al 5, 8 al 13, 19, 20, 22 al 26 y 28; advirtiéndoles que de no coincidir en este nuevo trámite las superficies planimetradas con las declaradas dentro del margen que dispone la Ley, se procederá á la medición de las fincas, siendo de cuenta de los

propietarios, proporcionalmente á las diferencias de extensión, los gastos que esta operación origine, aparte de la multa que señala el artículo 87 del Reglamento, apartado A, párrafo 3.^o

Zamora 26 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Santiago Cibrián. R-2072

ZAMORA

Aprobado por la Excm. Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, el padrón de habitantes del término municipal y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de Oficina, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que el vecindario pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Zamora 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, P. Antonio Martín Robles. R-2076

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Bretó, años de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Moreruela de los Infanzones, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Arcenillas, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Pontejos, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Moales del Vino, primer semestre 1923-24.

Pereruela, 1922-23.

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Santbañez de Vidriales, Valdescorriel, Ferreras de abajo, Camarzana de Tera, Villalazán, Castroverde de Campos, Quintanilla del Olmo, Olmillos de Castro, Villamayor.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace para ganado lanar de los que se produzcan en este término durante las épocas de espigadero y hojn de viña del año 1924, el cual tendrá lugar á las diez boras del día 6 del próximo mes de Noviembre, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que en el acto se manifestarán.

Villaralbo 26 de Octubre de 1923.—El Presidente, Faustino Luelmo.